



Clase de proceso	<b>LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL</b>
Demandante	Elsa María Álvarez Millán
Causante	Flamino Millán Godoy
Radicación	50 001 31 10 003 2013 00864 00 C-2
Asunto	<b>Rechaza incidente de nulidad</b>
Fecha de la providencia	Tres (3) de abril de dos mil dieciocho (2018)

En atención al informe secretarial obrante a folio 72 C - 2, se **DISPONE:**

\*En aplicación a lo normado en el artículo 135 del CGP, se procede a rechazar el incidente de nulidad propuesto por el abogado de Adalberto Cobos Narváez, Alba Liliana Cobos Narváez, Carlos Javier Cobos Narváez y Giovanna Eugenia Cobos Narváez, lo anterior teniendo en cuenta:

Las causales invocadas carecen de realidad jurídica, toda vez que el incidente de levantamiento de medida cautelar taxativamente se negó por haber sido presentado de forma extemporánea y no por omitir la oportunidad a terceros para descorrer el traslado, solicitar y decretar pruebas correspondientes al incidente de levantamiento de medida de secuestro como lo expone en su escrito.

Así mismo, el auto que negó dicho trámite quedó en firme sin que la parte interesada hubiere presentado los respectivos recursos, por lo que no puede a través de este trámite revivir términos ya vencidos y pretender ajustar o subsanar su omisión a través del trámite de nulidad invocando causales que no corresponden a la decisión de este despacho.

Atendiendo al escrito donde nuevamente se acude al incidente de levantamiento de medidas cautelares que ha presentado el apoderado de Adalberto Cobos Narváez, Alba Liliana Cobos Narváez, Carlos Javier Cobos Narváez y Giovanna Eugenia Cobos Narváez, se ordena estarse a lo resuelto en auto de fecha 29 de agosto de 2017.

\*Sancionar a la señora Elsa María Álvarez Millán por no cumplir con la orden impartida en auto de fecha 12 de diciembre de 2017 de emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal, con multa por valor correspondiente a diez salarios mínimos mensuales legales vigentes, se le concede el término de treinta días (30) para que cancele las expensas de la sanción impuesta, a favor de la NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

Vencido este término sin que se hubiese materializado el pago de la multa, remítanse por secretaría las presentes diligencias con las especificaciones señaladas en el acuerdo No. PSAA10-6979.

**NOTIFIQUESE,**

**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**  
Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL  
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

24 Del = 4 ABR 2018

AYELETH PRIETO PADILLA  
Secretaria